

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2023/3285 *Aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización del Gimnasio municipal.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación provisional de la Aprobación ordenanza reguladora uso gimnasio municipal, adoptado por acuerdo de Acuerdo del Pleno en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2023, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre. A continuación se transcribe el texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALATRAVA.

Capítulo 1.- Disposiciones generales.

Artículo 1.

El Gimnasio Municipal, ubicado en Calle Antonio Morales García, 13, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.

Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del Gimnasio Municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- Coordinación de esfuerzos y actividades.
- Fácil control de actividades.

Artículo 3.

En cualquier actividad que se desarrolle en el Gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen

ejercicio de autoridad y sean de competencia.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.

Artículo 4.

En el Gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

El horario de las instalaciones será de 8:00 a 13:00 y de 17:00 a 19:00 horas de lunes a viernes (excepto festivos) No obstante, mediante Resolución de Alcaldía motivada se fijará el horario de utilización, así como el cierre vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos.

Capítulo 2. Derechos y obligaciones de los usuarios/as del gimnasio.

Artículo 5.

La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los usuarios tendrán la obligación de justificar dicho pago. La inscripción se realizará en el gimnasio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del gimnasio municipal.
- Mediante identificación personalizada que acredite la pertenencia a clubes y entidades autorizadas, inscritas en el registro andaluz de entidades deportivas (RAED).
- Mediante la presentación de la tarjeta que acredite como monitor que imparte algún curso en el gimnasio, debiendo abandonar la instalación al finalizar la clase.
- En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee.

Artículo 6.

No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

Está prohibido:

- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.
- Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
- Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.
- Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- Impartir clases sin autorización.

- Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario
- Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva
- Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

Artículo 7.

El Ayuntamiento de Santiago de Calatrava no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor. Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los usuarios por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.

Artículo 8.

Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el Gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

Para utilizar las máquinas, el uso de la toalla será obligatorio.

El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.

Los ciclos de uso de los equipos serán de 30 minutos para cada máquina. Terminado ese plazo, el usuario deberá desocupar el equipo a menos que no hubiese otra persona a la espera, en cuyo caso podrá iniciar un ciclo nuevamente.

Los usuarios de máquinas de pesas deberán alternar su ocupación con otro usuario durante el periodo de descanso de cada serie.

El aforo máximo del gimnasio es de 15 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo.

Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.

Artículo 9.

Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/a del Gimnasio o por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 10.

Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún usuario realice

desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, se procederá a la tramitación del expediente sancionador correspondiente e imponer las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.

Se deberá velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiéndolo a los empleados cuando observen anomalías en la instalación o en el material de la misma para su pronta reparación y evitar males mayores.

Capítulo 3. Personal de la instalación.

Artículo 11.

El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- Apertura y cierre de las instalaciones del Gimnasio.
- Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.
- Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del servicio.

Capítulo 4. Infracciones y sanciones:

Artículo 12.

Son infracciones al presente Reglamento las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o leyes de rango superior.

Las infracciones a este Reglamento tendrán consideración de muy graves, graves y leves.

Artículo 13.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Artículo 15.

Se considerarán muy graves las siguientes infracciones:

El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos

de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.

Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación deportiva municipal.

El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva municipal.

La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes.

Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

Encender fuego.

Artículo 16.

Se consideran graves las siguientes infracciones:

- El uso inadecuado de las instalaciones deportivas municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación deportiva cuando no se considere muy grave.
- La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- Hacer uso de los servicios deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
- Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.
- Impartir clases sin autorización.

- Realizar cualquier actividad económica lucrativa.
- Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

Artículo 17.

Se consideran leves:

- Usar las instalaciones deportivas municipales sin la indumentaria apropiada.
- No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.
- Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- No atender las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.
- Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

Artículo 18.

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas, serán las siguientes:

- Por faltas leves: se corregirán con apercibimiento por escrito o con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de una semana a un mes, según la naturaleza de los hechos.
- Por faltas graves: se corregirán con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de un mes a un año y/o multa pecuniaria que corresponda hasta un límite de 600 euros o por un importe igual al coste del daño causado.
- Por faltas muy graves: se corregirán con suspensión del acceso a la instalación por un periodo de dos a cinco años y/ o multa pecuniaria que corresponda hasta un límite de 900 euros o por un importe igual al coste del daño causado.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL de la Provincia.

Santiago de Calatrava, 19 de junio de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.